

puesto a contar del 1º de Enero ppto. —
Comuníquese etc. —

10.201 M/913 Buenos Aires Febrero 3/914

— 1º —

2º Manifiéstase a Mesa de Entradas que en lo sucesivo debe dar Carpeta de Sección Capital a todo asunto relacionado con las oficinas públicas nacionales y de la Repartición, a excepción, naturalmente, de aquellos que se refieren a escuelas normales, de provincias, territorios, embargos de sueldos, pago de cuentas y comunicaciones de depósitos efectuados en los bancos o tesorías nacionales a favor del Consejo, a lo que dará Carpeta de la Sección respectiva. —

Comuníquese etc. —

Buenos Aires, Febrero 5/914

1589 P + Habiendo llegado a conocimiento de esta Superioridad que la resolución de 31 de Diciembre de 1913 reglamentando la "Matriculación e inscripción de alumnos" ha suscitado ciertas dudas respecto del alcance que debe darse a algunas de sus disposiciones; y con el fin de facilitar, tanto a las autoridades escolares como a los padres de familia, el mejor cumplimiento de los requisitos que exige la Ley y los reglamentos para aquel efecto, dirijase circular a los Consejos Escolares transmitiéndole como entiende esta Superioridad que debe exigirse, en la práctica, el cumplimiento de esas disposiciones. —

Las del Art.º 4º a) - El certificado de vacuna exigido

por este artículo, podrá ser el expedido por la Asistencia Pública o por el Médico Inspector del Consejo. —

b) El certificado de buena salud o de aptitud física para concurrir a la escuela deberá ser el que condicionalmente expidan los Médicos Inspectores del Consejo. —

c) En defecto de la partida de nacimiento o información de testigos, podrán aceptarse para la comprobación de la edad la libreta del Registro Civil o cualquier otro documento oficial que justifique la edad del niño. —

Los Consejos Escolares podrán expedir matrícula sin la presentación de los documentos exigidos en los incisos a) b) c) y d) del Artículo 4.º, a condición de que dichos documentos sean presentados por el alumno en la escuela en el momento de inscribirse, limitando ésta exigencia solo a aquellos niños que ingresen por primera vez a ella, debiendo las direcciones respectivas tener en cuenta para los demás, las constancias que existen sobre el particular, en los registros oficiales del establecimiento. —

X Las del Artículo 5.º: El propósito del H. Consejo es al disponer que sólo se expida por cada Consejo Escolar tantas matriculas cuanto asientos vacantes exista en cada grado de las escuelas de su dependencia, ha sido asegurar a cada matriculado, con la debida oportunidad, el asiento correspondiente, evitan-

do así lo que ha ocurrido hasta ahora y especialmente el año anterior en que alrededor de 20.000 niños quedaron sin asiento en la escuela, no obstante haber abogado el importe de la matrícula. —

Además, habiendo también en vista que solo con el procedimiento establecido por la resolución de 31 de diciembre se obtendrá el dato lo más exacto posible, de si las escuelas existentes responden o no por su ubicación y capacidad a las necesidades reales de la población escolar del barrio en que funcionan. —

Debe, en fin, manifestarse, que este Consejo ha dispuesto con el fin de facilitar en lo posible a los niños la obtención de los certificados de aptitud física para su ingreso a las escuelas, que los médicos inspectores de distrito, concurren diariamente en las horas reglamentarias al local de los Consejos escolares, sin perjuicio de que en la Inspección Médica General, también funcione una guardia especial, con el mismo objeto todos los días de 9 a 11 a.m. y de 3 a 5 p.m. —

Cumplase etc. —

1.828

P
+

Buenos Aires, Febrero 5 de 1914

Preseñada esta Superioridad de la numerosa concurrencia que durante las horas de trabajo se aglomera en las oficinas, formada tanto por el público como por personal docente y administrativo de la Repartición, lo que además de haber ocasionado la pérdida de expedientes y documentos de importancia y dar un espectáculo bajo todo concepto inconveniente, pro-